



Expediente: **056601020383**  
Radicado: **AU-04622-2023**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **24/11/2023** Hora: **10:27:19** Folios: **4**



## **AUTO N°**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021, delegó unas funciones en la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución No. 112-4693 del 25 de septiembre de 2015, se otorgó una Licencia Ambiental, a la Fundación Centro Experimental y de Protección Ecológica — EL FAISAN, identificada con Nit No. 830.512.107-8, para la operación de un zoológico de mariposas, serpientes y ranas, proyecto que se lleva a cabo, en la Vereda La Tebaida del Municipio de San Luis- Antioquia.

Que, en el referenciada Resolución, se acogió, por un lado, el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y cada uno de sus programas para los medios físico, biótico y abiótico. Así mismo se acogió el plan de monitoreo para los diferentes medios, el plan de contingencia y el plan



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

de inversión del 1%. Por otro lado, se otorgaron los permisos de concesión de aguas y vertimientos de aguas residuales domesticas

Que mediante el Auto No. 112-1140 del 06 de septiembre de 2026, se requirió al titular de la licencia ambiental para que no comercialice los productos o subproductos derivados de la fauna silvestre hasta tanto no acceda a la fase comercial; determine las especies objeto de zootecnia sometidas a reproducción en confinamiento con el respectivo número de individuos que compondrán la población parental y sean incluidas en el Permiso de Caza de Fomento; anexe constancia del mantenimiento realizado al sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

Que el titular de la Licencia Ambiental presentó información de la siguiente manera:

- Correspondencia externa No. R-BOSQUES-CE-01470-2021 del 28 de enero de 2021: se informó que debido a la pandemia generada por COVID 19, aún no se ha podido pasar a fase comercial, pero que una vez se empiece a normalizar la situación se espera iniciar dicho trámite.
- Correspondencia externa con No. CE-13812-2022 del 07 de septiembre de 2022: se entrega informe de mantenimiento de pozo séptico.
- Correspondencia externa No. CE-01815-2023 del 01 de febrero de 2023: se entrega informe de actividades de fauna y avance en las adecuaciones y construcción de infraestructura.

Que profesionales técnicos de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, realizaron control y seguimiento a las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental relacionadas con la fase experimental del proyecto denominado CENTRO EXPERIMENTAL Y DE PROTECCIÓN ECOLÓGICO “EL FAISÁN”, generándose el informe técnico No. IT-06851-2023 del 11 de octubre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; donde se establecieron las siguientes conclusiones:

#### 26. **CONCLUSIONES:**

- *El Centro Experimental El Faisán continúa en fase experimental y a la fecha ha finalizado la construcción del nuevo mariposario y algunas adecuaciones para el mantenimiento de plantas nutricias, jaulas de empupado y otros espacios para mantenimiento de animales domésticos como gallinas, pollos y conejos.*
- *Actualmente se están reproduciendo siete especies de mariposas: Caligo memnon, Caligo atreus, Morpho pele/des, Siproeta stelenes, Consul fabius. Colobura dirce, Heliconius erato y según lo informado en campo y en el informe de actividades se está trabajando en los documentos para pasar a la fase comercial.*



- Aunque el Centro Experimental ya no es hogar de paso como apoyo a las labores de rescate de fauna silvestre de Cornare, se tienen algunos individuos de especies que no hacen parte de las aprobadas en la licencia ambiental como: *Crotalus durissus* (cascabel); *Python molurus* (Pitan de la india) y *Chelonoidis carbonaria* (Tortuga morrocoy), las cuales deben ser trasladadas previo acuerdo con Cornare.
- A la fecha no se evidencia avance en protocolos para la reproducción y/o producción de suero antiofídico para las especies de anfibios y reptiles aprobados en la Licencia ambiental como de la rana venenosa *Dendrobates truncatus*, y las serpientes *Boa constrictor* y *Bothrops asper*.
- Luego de 7 años de otorgada la licencia ambiental en fase experimental y considerando que no se está trabajando en protocolos de reproducción ni elaboración de sueros antiofídicos con las especies de anfibios y reptiles que se tienen en cautiverio y que adicionalmente no tienen las condiciones de espacio, enriquecimientos, etc que garanticen su bienestar, se debe buscar el traslado de estos especímenes a lugares adecuados previa concertación con Cornare (oficina de Licencias y Oficina de Bosques).
- El usuario ha realizado actividades encaminadas al cumplimiento de los planes de manejo aprobados en la licencia ambiental, sin embargo, no ha presentado estos avances en los informes de cumplimiento ambiental anuales.
- Las colecciones biológicas que se encuentran en el Centro Experimental no cuentan con los permisos necesarios para su tenencia y uso, por lo tanto, se debe buscar alguna colección avalada por el Instituto Humboldt a donde se puedan depositar los ejemplares.
- Se han realizado mantenimientos periódicos al sistema de tratamiento de aguas residuales, por lo tanto, el sistema de vertimiento se encuentra en buen estado y no se perciben olores ofensivos, sin embargo, es pertinente realizar el mantenimiento de la trampa de grasas.
- El sistema de captación de agua se encuentra en buen estado, no obstante, no se ha implementado el tanque de 1000 lt que quedó aprobado en la licencia, ni el sistema de aprovechamiento de aguas lluvias.
- Es factible aceptar la realización de los mantenimientos al sistema de tratamiento cada dos años, debido a la baja cantidad de personas que habitan en el lugar.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que la norma en comento dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: “Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR





Que de conformidad con lo establecido en el informe técnico No. IT-06851-2023 del 11 de octubre de 2023, se evidencian situaciones que deben ser atendidas, es por ello que, resulta necesario formular unos requerimientos al **CENTRO EXPERIMENTAL Y DE PROTECCIÓN ECOLOGICO “EL FAISAN”**, para que dé cumplimiento a una serie de obligaciones, consistentes en la periodicidad de la entrega de los ICAS, el suministro de una información relativa al Plan de Inversión Forzosa del 1%, entre otras.

Que en merito de lo expuesto se,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR** al **CENTRO EXPERIMENTAL Y DE PROTECCIÓN ECOLOGICO “EL FAISAN”** identificado con Nit No. 830.512.107-8, a través de su representante legal, el señor **JESUS ALFONSO MARTINEZ RODRIGUEZ**, que deberá presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental de manera anual y no semestral, a partir del 20 de febrero de 2024.

**PARAGRAFO:** Se aclara que cada ICA deberá presentarse el 20 de febrero de cada anualidad.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al **CENTRO EXPERIMENTAL Y DE PROTECCIÓN ECOLOGICO “EL FAISAN”** para que, en el Informe de Cumplimiento Ambiental, dé cumplimiento a lo siguiente y presente la evidencia correspondiente:

1. Presentar las evidencias documentales del avance del plan de inversión del 1% y los demás planes de manejo, que, si bien se han venido implementando, dichas evidencias no se han presentado en el informe de cumplimiento ambiental.
2. Presentar las evidencias de la realización del mantenimiento a la trampa de grasas asociada al sistema de vertimientos y aclarar si se implementará el sistema de aprovechamiento de aguas lluvias y el tanque de 1000 Litros para que la captación de agua no sea continua.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al **CENTRO EXPERIMENTAL Y DE PROTECCIÓN ECOLOGICO “EL FAISAN”** para que en un término no superior a tres (3) meses, presente un oficio que contenga una propuesta para el traslado de los reptiles vivos y la colección herpetológica que incluya posibles entidades receptoras.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al **CENTRO EXPERIMENTAL Y DE PROTECCIÓN ECOLÓGICO “EL FAISAN”**, a través de su representante legal, el señor **JESUS ALFONSO MARTINEZ RODRIGUEZ** (o quien haga sus veces). En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Al momento de realizar la notificación, se deberá entregar copia controlada del Informe Técnico IT-06851-2023 del 11 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo dispuesto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ERIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

**Expediente:** 056601020383  
**Proyectó:** Ana Carolina Narvéez Arteaga  
**Fecha:** 21/11/2023  
**Revisó:** Oscar Fernando Tamayo/ Profesional Especializado



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@comare



cornare



Comare